



Decreto Supremo

Nº 001-2014 - MINEDU

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO Nº 018-2012-ED, ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CIERRE DEL "PROGRAMA NACIONAL DE RECUPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EDUCATIVAS EMBLEMÁTICAS Y CENTENARIAS"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 004-2009 se creó en el Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora: 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, el cual comprende acciones de rehabilitación, remodelación y equipamiento de su infraestructura educativa, autorizándose su implementación;

Que, la Octagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, ha dispuesto el cierre, a partir del 1 de enero de 2013, del Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias, creado mediante el Decreto de Urgencia 004-2009. Para la aplicación de lo antes dispuesto, se autoriza al Ministerio de Educación a emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para su implementación, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación;

Que, asimismo, la norma a la que se hace referencia en el considerando precedente dispone que las obras que se encuentran en etapa de ejecución de obra, derivadas de la aplicación del referido Programa Nacional, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para el caso de las Instituciones Educativas que fueron incorporadas al citado Programa Nacional y que no han sido ejecutadas en dicho marco, pasarán a formar parte de los planes de inversión de infraestructura educativa del Sector Educación, en función de la disponibilidad presupuestal, y conforme a las políticas del Sector Educación;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 018-2012-ED, modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2013-ED, se establecieron las disposiciones complementarias para el cierre del "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias" dentro de las cuales se contemplan los supuestos bajo los cuales se realizará la ejecución de los proyectos que se encuentran incorporados dentro del referido Programa Nacional;



Que, un supuesto que no se encuentra dispuesto claramente dentro de los alcances de la norma antes indicada y que resulta conveniente precisar, es el de aquellas obras que tienen saldo pendiente de ejecución, como consecuencia de resolución de contratos. En esos casos y sin perjuicio que su ejecución pueda ser realizada por el Ministerio de Educación, es también posible que los Gobiernos Regionales y Locales puedan solicitar, de estimarlo conveniente para el beneficio de la Comunidad Educativa respectiva, la transferencia de la ejecución de las obras del caso, a fin de propender el cierre del proyecto citado a cargo del Ministerio de Educación, lo que coadyuvaría a la ejecución de los proyectos dentro del ámbito de la descentralización en el sector Educación;

Que, por lo expuesto resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 018-2012-ED a fin de viabilizar la ejecución de los proyectos a cargo del Ministerio de Educación, así como determinar las condiciones de aquellos proyectos que son transferidos a los Gobiernos Regionales y Locales;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2012-ED, el que quedará redactado de la siguiente manera:

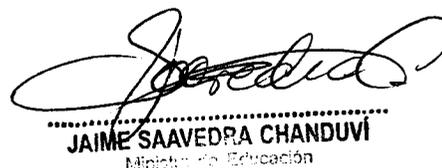
"2.4 Las Instituciones Educativas que fueron incorporadas al "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias" que tengan pendiente la ejecución de saldo de obra o que hasta antes del 1 de enero de 2013 no cuenten con metas que permitan identificar la naturaleza de la intervención y que, por lo tanto, no cuenten con expediente técnico aprobado, podrán ser transferidos a los Gobiernos Regionales o Locales, ejecutándose las obras en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP y de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que pierdan la denominación de Instituciones Educativas Emblemáticas y Centenarias."

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de febrero del año dos mil catorce.




OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República


JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
Ministro de Educación